



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Declárase necesaria la reforma en el todo de la Constitución de la Provincia.

Artículo 2°.- Convócase a una Convención Constituyente, para los fines previstos en el artículo anterior, que se reunirá en la Capital de la Provincia y cuya elección y modalidades de actuación se regirá conforme a las disposiciones de la Sección Sexta, artículos 185 a 190 de la Constitución Provincial.

El Poder Ejecutivo Provincial determinará la fecha de reunión Constitutiva de la Convención Constituyente de acuerdo a lo establecido en el artículo 189 de la Constitución Provincial.

Artículo 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, para que con posterioridad al 30 de marzo de 1987, se convoque a los comicios para la elección de Conventionales Constituyentes, sobre la base de los registros electorales nacionales cerrados al 30 de junio de 1986.

Artículo 4°.- El personal de la Legislatura prestará la colaboración necesaria, pudiendo percibir por tal concepto las asignaciones que determine el Presidente de la Convención Constituyente, quien también queda facultado para tomar el personal, fijar sus retribuciones y realizar los gastos necesarios para el funcionamiento del Cuerpo con imputación a rentas generales.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.